



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, DE LA MUNICIPALIDAD DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.



SAN MIGUEL, 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.

INDICE.

Contenido	Págs.
I. Párrafo Introdutorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	2
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3
VI. Conclusión del Examen	9
VII. Recomendaciones	9
VIII. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	9
IX. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores	9
X. Párrafo Aclaratorio	9



Señores
Concejo Municipal de El Sauce,
Departamento de La Unión.
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

El Examen Especial se practicó en atención al Plan Anual Operativo de la Oficina Regional de la Corte Cuentas de La Republica con sede en San Miguel, y a lo descrito en la Orden de Trabajo No. 067/2016 de fecha 15 de agosto de 2016.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de leyes en la ejecución del presupuesto de ingresos, y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.



2.2 Objetivos Específicos.

- Examinar y verificar el registro y control de los ingresos percibidos y de los gastos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.

- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines establecidos por la Ley.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y evaluar por medio de un especialista los proyectos realizados.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del Examen, se realizó a la Ejecución del Presupuesto; para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento legal de las operaciones realizadas en la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados a las áreas examinadas entre otros, fueron:

Ingresos:

- Examinamos mediante una muestra, los ingresos percibidos por: Impuestos, Tasas y Derechos, Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital del Sector Público, comprobando que los Impuestos, Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales.
- Verificamos de forma selectiva que los ingresos percibidos por impuestos, tasas y derecho, transferencias corrientes del sector público y privado, fueran remesados y registrados contablemente; así como también efectuamos comparación entre los ingresos percibidos, según recibos formulas 1-ISAM y las remesas efectuadas según estados de cuentas bancarios.

Egresos:

- Examinamos por medio de una muestra las erogaciones efectuadas por: Remuneraciones, adquisición de Bienes y Servicios e Inversiones en Activo Fijo.
- Examinamos los gastos relacionados con los sueldos, verificando las planillas correspondientes, nombramientos, contratos y las cancelaciones de las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS, ISLR.
- Verificamos que la administración haya establecido controles que le garanticen la pertinencia de los gastos en concepto de combustible.



- Examinamos la adquisición de bienes y servicios, verificando el cumplimiento de la Ley LACAP y su Reglamento, y que estos estén contemplados en el Presupuesto Municipal.
- Verificamos las adquisiciones de bienes muebles, y que estos se encuentren cargados en el inventario correspondiente.

Proyectos

- Verificamos que los recursos FODES se haya utilizado para los fines previstos por la Ley y su Reglamento.
- Examinamos la documentación relacionada con la adquisición y contratación de bienes y servicios por la modalidad de licitación pública y libre gestión, verificando la legalidad de los procesos efectuados, que las partidas contratadas en proyectos de inversión de obra pública se hayan ejecutado, y se apeguen a la Ley Lacap y su reglamento.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. GASTOS SIN CONTROLES QUE IDENTIFIQUEN BENEFICIARIOS

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el periodo auditado autorizó pagos en concepto de suministro de alimentos por un monto de \$ 5,028.00, los cuales carecen de documentación que demuestre, compruebe y justifique, sobre quienes fueron los beneficiados, dado que no existen, detalles y firma de los beneficiarios, ni solicitudes específicas para cada evento, según detalle:



No	Concepto	Proveedor	No Factura	Fondo	No Cheque	Monto	Fecha
1	SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJARON EN LA ENTREGA DE PAQUETES AGRICOLAS	BESSY YANIRA LAZO VILLATORO	RECIBO. 0012	FM	002601-	\$ 210.00	27/05/15
2	PAGO POR SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN LAS FIESTAS PATRONALES EN LA CABALGATA	DAVID JONATHAN SALMERON VENTURA	RECIBO. 0022	FM	002623-4	\$ 2,000.00	16/06/15
3	PAGO POR SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA PERSONAS QUE ASISTIERON A LA CELEBRACION DEL DIA	LIDIO ANTONIO FERNANDEZ ALVARADO	RECIBO. 0092	FM	002702-8	\$ 238.00	08/09/15

No	Concepto	Proveedor	No Factura	Fondo	No Cheque	Monto	Fecha
	INTERNACIONAL DE LA ALFABETIZACION						
4	PAGO POR SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LA CELEBRACION DEL DIA DEL NIÑO	DAVID JONATHAN SALMERON VENTURA	RECIBO. 0130	FM	002736-1	\$ 500.00	14/10/15
5	PAGO POR SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA ACTIVIDAD SOCIAL CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL	BESSY YANIRA LAZO VILLATORO	RECIBO. 0176	FM	002786-7	\$ 180.00	01/12/15
6	PAGO POR SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA INVITADOS ESPECIALES DE LA FERIA DE DICIEMBRE	DAVID JONATHAN SALMERON VENTURA	RECIBO. 0188	FM	002810-6	\$ 1,900.00	21/12/15
TOTAL						\$ 5,028.00	

El Numeral 4 del Artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo Municipal: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados".

El Art. 193 del Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de alimentación y no ha implementado controles que demuestre y justifique que los alimentos hayan sido entregados a los beneficiarios.

Consecuentemente no se transparentó y garantizó que el pago de \$ 5,028.00 se hizo en beneficio de los habitantes del Municipio.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo municipal no presentó comentarios a la observación comunicada por lo tanto esta se mantiene.



2. RECURSOS FODES UTILIZADO EN PAGO DE INFORME QUE CARECE DE ASPECTOS TECNICOS.

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó el pago con Recursos FODES 25% por el monto de \$3,000.00, en concepto de elaboración de un informe Técnico para garantizar la recepción y el pago del proyecto: "Construcción de pasarela sobre Rio El Sauce, salida a Caserío el Conchal, Cantón San Juan Gualares, el Sauce, Departamento de La Unión; determinándose que no tenían disponibilidad presupuestaria para la erogación de los fondos, asimismo que el contenido del informe presentado por el Consultor describe observaciones y recomendaciones que no están sustentadas técnicamente, puesto que únicamente están evidenciadas con fotografía lo cual no justifica que se hubiera realizado un trabajo técnico por el cual contrataron al profesional y le pagaron.

El Art. 31 numeral 4 de código Municipal establece "Son obligaciones del Concejo:
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El Artículo 78 del Código Municipal establece "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Artículo 12, Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 129 de la Ley LACAP establece "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal autorizó erogación de fondos sin disponer de presupuesto para un servicio de consultoría, y sin evidenciar el aporte técnico del profesional contratado que justifique el pago.

Consecuentemente se pagó por un trabajo de consultoría no sustentados con planteamientos técnicos; ocasionó que la Municipalidad dejara de invertir en obras de beneficios para la Comunidad por el monto de \$ 3,000.00



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 31 de octubre de 2016; la Administración municipal manifiesta que: "Sobre los Recursos Fodes de 25% utilizado en pago de informe que carece de aspectos técnicos, en ref.orsm-conv-082-2016, de fecha 20 de octubre, el cual, damos la repuesta como Concejo a continuación: 1) ya hicimos la devolución del 75% al fodes del 25% por pago de consultoria del proyecto: construcción de pasarela sobre el rio del sauce, salida a caserío el conchal cantón san juan gualares, municipio de el sauce, departamento de la Unión. Anexo copia de remesa y copia de chequera y certificación del acuerdo municipal, donde se autoriza la transferencia de tres mil dólares a la cuenta fodes 25%, 2) con respecto a la consultoria le anexamos los aspectos técnicos del Ing. Roque Vásquez.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración en sus comentarios y documentación presentada evidencian el reintegro a la cuenta de los Recursos Fodes 25% por lo que la deficiencia se desvanece parcialmente en cuanto al tipo de fondo utilizado; pero al no demostrar el trabajo técnico del profesional en el informe y evidenciar que existió disponibilidad presupuestaria, siempre va en afectación de los recursos del Municipio, por lo que se mantiene.



3. FALTA DE PROCESOS PARA CONTRATACION DE PERSONAL

Verificamos que el Concejo Municipal durante el periodo auditado, contrató personal para ejercer los cargos de Secretario Municipal, Jefa UACI, Gerente Administrativo, Veterinario, Técnico Agrónomo y Encargado de Mantenimiento de Cementerio; sin disponer de evidencia de haber realizado el debido proceso para la Selección, Evaluación y Contratación; ya que no se verificó que los puestos de confianza o que no están contemplados en la carrera administrativa fueron seleccionados de una terna propuesta por el Alcalde Municipal; así mismo para el personal de carrera administrativa no se evidenció que hubieran realizado concursos, pruebas de idoneidad, publicación de convocatorias, notificación de resultados del proceso.

El Artículo 30, numeral 1 y 2 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo:

1. Nombrar de fuera de su seno al Secretario Municipal;
2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso".

Los Artículos 24, 28, 29, 31 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen:

Artículo 24.- “El acceso a la carrera administrativa municipal y los ascensos a cargos de superior nivel comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de un mismo cargo o empleo, se hará por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda.

En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 28.- “En los casos de acceso a una plaza nueva o al ocurrir una vacante que no pueda llenarse por concurso de ascenso, el respectivo Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa convocará a quienes tuvieren interés por medio de aviso al público colocado en la cartelera oficial de la Municipalidad o Municipalidades en caso de actuación asociada. La esquila será fijada por el término de quince días anteriores a la fecha del concurso.

En caso la vacante fuere en los niveles de dirección o técnico, será obligatorio además convocar por medio de aviso en un periódico de mayor circulación, hecho por lo menos con ocho días de anterioridad a la fecha del concurso, pudiendo además, emplear otros mecanismos y medios de convocatoria.

El aviso contendrá el número de plazas disponibles, las funciones propias del cargo o empleo, los requisitos y méritos necesarios para ocuparlas y la fecha en que se cerrará la inscripción y se verificarán la o las pruebas de idoneidad”.

Artículo 29.- “Las pruebas de idoneidad o instrumentos de selección tienen como finalidad explorar competencias de los concursantes con énfasis en conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo a acceder.

Las pruebas de idoneidad consistirán en la realización de uno o más exámenes de conocimientos generales o especiales para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación, pudiendo incluir estudios psicotécnicos, entrevistas y cualesquiera otras pruebas que aseguren la objetividad y la racionalidad en el proceso de selección.

En los concursos abiertos podrán incluirse como instrumentos de selección, cursos relacionados con el desempeño de las funciones de los empleos a proveer. La valoración de los anteriores factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados”.

Artículo 31.- Con base en los resultados de las pruebas de acceso a la carrera administrativa municipal o de la calificación de requisitos y méritos en los casos de ascenso de nivel, la Comisión Municipal seleccionará los tres concursantes mejor calificados, los que proporcionará al Concejo Municipal o al Alcalde Municipal, o a la Máxima Autoridad Administrativa, que corresponda hacer el nombramiento. En caso el número de concursantes fuere inferior a tres, la Comisión lo informará así a la autoridad convocante y le proporcionará los concursantes calificados.



El Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, deberá hacer el nombramiento de entre los comprendidos en la propuesta de la Comisión Municipal, salvo que tuviere fundamentos razonables para objetar la selección, en cuyo caso, lo acordará razonadamente y lo comunicará a la Comisión, solicitando una nueva propuesta.

En los casos del inciso anterior, la Comisión Municipal realizará un último concurso abierto observando los mismos procedimientos establecidos en esta ley y en este caso, se deberá nombrar al funcionario o empleado de entre los tres comprendidos en la nueva propuesta, salvo que el concurso fuere declarado desierto por la Comisión, en cuyo caso el Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa según el caso, podrán nombrar directamente al empleado o funcionario, de acuerdo a la experiencia y conocimientos, observando en lo demás los requisitos establecidos en los manuales respectivos.

En los casos de ausencia de concursantes o los concursantes no llenaren los requisitos o no hubieren obtenido la calificación necesaria, se declarará desierto el concurso y se deberá realizar uno nuevo. Si el nuevo concurso se declarare nuevamente desierto, la Comisión Municipal lo informará así a la autoridad correspondiente, quien podrá nombrar directamente al empleado o funcionario, de acuerdo a la experiencia y conocimientos, observando en lo demás los requisitos establecidos en los manuales respectivos. Si el nuevo concurso se realizare normalmente, se seguirán las reglas establecidas en los tres primeros incisos de este artículo.

Todo concursante tiene derecho a conocer los resultados del proceso de selección o ascenso en que hubiere participado y la calificación obtenida”.



La deficiencia la ocasionó el Concejo Municipal; debido a que no cumplió con los procedimientos establecidos por la diferente normativa para realizar la contratación de nuevo personal.

El obviar los procedimientos establecidos para contratación de personal; generó falta de oportunidad de crecimiento al personal interno de la institución y a que se esté contratando personal no apto para desempeñar las funciones que el cargo determina, además de no quedar transparentados la forma de nombramiento y contratación.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios a la observación comunicada; Por lo tanto esta se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Mediante la aplicación de procedimientos de auditoría; efectuados durante el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de leyes relacionadas a los Ingresos, y Egresos reflejados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, que realizó la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión; durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

VII. RECOMENDACIONES.

Se recomienda al Concejo Municipal.

1. Realizar obras de mitigación o complementarias dirigidas a encauzar el río para evitar socavaciones que pongan en riesgo la inversión realizada en el proyecto: "Construcción de pasarela sobre Río El Sauce, salida a Caserío el Conchal, Cantón San Juan Gualares, el Sauce, Departamento de La Unión.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Para el período sujeto de examen la Municipalidad no contó con los servicios de auditoría interna y externa.

IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Verificamos que no existen recomendaciones de auditoria en el Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, del periodo del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; emitido por La Corte de Cuentas de La Republica, para darle seguimiento.

X. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Sauce, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015; por tal razón no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros; y ha sido preparado para uso de la Corte de Cuentas de la Republica y para ser notificado al Concejo Municipal de El Sauce.

San Miguel, 11 de noviembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República

